DIRECCIÓN GENERAL DE ESTATUTOS

Acta N°11

Comisión Ad-Hoc

En Talca, a las 15:30 horas del día 04 de enero de 2022 –en modalidad telemática - se inicia la onceava sesión de la Comisión Ad-hoc, presidida por Sr. Rodrigo Palomo y como Secretario de Actas, Sr. Gustavo Rayo, acompañados por la Directora General de Estatutos, Sra. Gilda Bravo y con la asistencia de los siguientes integrantes de la comisión:

MIEMBROS DE LA COMISIÓN:

- Sr. Ismael Gallardo Cuadra
- Sr. Rodrigo Herrera Leiva
- Sra. María Inés Icaza Pérez
- Sr. Andrés Maragaño Leveque
- Sr. Simón Ruiz Lara
- Sr. Marco Rivera Abarca
- Sr. Henry Varas Concha
- Sra. Marcia Vásquez Sandoval

Excusas:

- Sra. Carla Toro y Sr. Brayan Cáceres.

Suplencias:

- Sr. Francisco Monsalve y Sr. Franco Sepúlveda.

Invitada:

- Sra. María Pía Béjares

TABLA

1. **Aprobación de actas N°7 y N°8**
2. **Asesoría Dirección de Asuntos Jurídicos**
3. **Título VI: De las(os) académicas(os), administrativas(os) y estudiantes. Articulo 73/63 en adelante.**

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1. **Aprobación de actas N°7 y N°8**

Se aprueban las Actas N°7 y N°8.

2. **Asesoría Dirección de Asuntos Jurídicos**

La Sra. María Pía Béjares inicia su presentación respondiendo a las distintas consultas.

La primera hace referencia a la necesidad de establecer entre las funciones del Consejo Universitario, la función de proponer al Consejo Superior la creación y cierre de post títulos, y aprobar las modificaciones de los planes de estudio. Detalla que el Estatuto vigente contempla esto como función de la Junta Directiva y, asimismo, el Consejo Académico tiene la función de recomendar a través del Rector(a) a la Junta Directiva.

La Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales, establece en su art. 17 las funciones y atribuciones que, "al menos", le corresponde ejercer al Consejo Superior. La misma ley establece que el Consejo Superior es el máximo órgano colegiado de la universidad. Le corresponde definir la política general de desarrollo y las decisiones estratégicas de la institución, mientras que al Consejo Universitario le asiste ejercer funciones resolutivas en las materias relativas al quehacer académico e institucional. Sin embargo, no se menciona en específico esto. En este sentido, no es exigencia legal que esto sea materia de dichos órganos, sin embargo, se debe definir la conveniencia o no de incorporarlo. Detalla que, en la medida que corresponde al Consejo Superior, adoptar las decisiones estratégicas de la Institución, se debe precisar si este apartado es estratégico o no. Añade que, consultó con el Vicerrector Académico y éste indica que son decisiones operativas y funcionales. Sin embargo, hace la distinción de que los post títulos relativos a especialidades médicas y odontológicas sí deben ser aprobados por el Consejo Superior, por cuanto están sujetos a acreditación.

El Presidente agradece lo presentado e indica que tiene sentido que se aprueben los post títulos relativos a especialidades médicas y odontológicas en el Consejo Superior, considerando la acreditación. El Presidente consulta al pleno.

- El Sr. Francisco Monsalve indica que está de acuerdo, luego se debería precisar "postítulos acreditables", para así salvaguardar lo mencionado anteriormente.
- La Sra. Marcia Vásquez indica que está de acuerdo con lo mencionado, añade que también se debe velar por la calidad de otros programas de educación continua, señalando que no solo la Facultad debe ser parte de esto. Debe existir un ente externo que vigile los procesos, para así establecer un mínimo común. El Presidente aclara que, previo al paso del Consejo de Facultad o Instituto, respectivo, los programas vienen visados por la Unidad de Educación Continua.

El Presidente agradece e indica que se revisarán los literales asociados a los temas expuestos por la Sra. María Pía Béjares.

La Sra. María Pía Béjares aborda la segunda consulta, la cual se refiere a la procedencia de indicar que se denominarán funcionarios académicos a quienes tengan un nombramiento o contratación vigente en algunas de las plantas académicas. La consulta estriba en si se debe agregar la palabra contratación, e indica que todo funcionario tiene un nombramiento, luego, no es adecuado agregar la referencia "contratación". En efecto, la Ordenanza General del Académico, aprobada por RU N°357 de 2018, establece en su artículo N°2: "Son académicos de la Universidad quienes cumpliendo con los requisitos de ingreso que más adelante se indican, han sido nombrados como tales por un Decreto del Rector".

En relación con lo anterior se debe hacer presente que el artículo N°43 de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, aplicable a las universidades estatales, según lo resuelto en los dictámenes de la Contraloría General de la República N°59.048 de 2007 y N°33.216 de 2011, previene que podrán existir estatutos de carácter especial para determinadas profesiones o actividades, y así sucede en el caso de los académicos de educación superior. En consecuencia, la calidad jurídica de los nombramientos académicos puede ser diversa, según las jerarquías académicas, pudiendo efectuarse nombramientos bajo la calidad jurídica de Contrata, o nombramientos en calidad de Planta o Propiedad (nombramiento de carácter indefinido). No obstante, independientemente de la calidad jurídica, en cualesquiera de los casos, al tratarse de funcionarios(as) académicos(as) existirá un nombramiento. Lo anterior ha sido confirmado en conversación telefónica con la Directora de Personas de esta casa de estudios, quien ha sugerido que toda norma que haga referencia a funcionarios(as) de las plantas académicas, indique nombramiento o designación, y no "contratación" u otra denominación que pueda inducir a error. Por lo tanto, se sugiere registrar la palabra "nombramiento".

El Presidente agradece y abre la discusión al pleno.

- El Sr. Francisco Monsalve agradece la presentación e indica que las normativas asociadas son anteriores a la Ley N°21.094, por lo tanto, esta será la que regirá dicho ítem, en donde se menciona que "tiene nombramiento y contratación vigente", por cuanto este es el marco general que corresponde establecer al estatuto. Considera que se debe mantener. La Sra. María Pía Béjares aclara que no sería un error mantener la palabra contratación.
- El Presidente indica que si se mantiene se debe ser muy explícito, dado que lo que espera la ley de Universidades Estatales es eliminar la idea del "falso honorario", no basta con solo mencionar, más bien hay que establecer una definición especifica.

- El Sr. Ismael Gallardo indica que los funcionarios académicos son aquellos que tienen contratación y nombramiento, sin embargo, aclara, que no existen contrataciones permanentes, dado que serían nombramientos, toda vez que se transforman en una actividad permanente. Señala que, aunque la ley sea la norma general, se debe proponer lo que esté más ligado a lo que se quiere en la Universidad. Apoya el eliminar la palabra “contratación”.
- El Sr. Francisco Monsalve menciona que las personas contratadas a honorarios no son funcionarios públicos, con ello se subsana lo detallado por el Sr. Ismael Gallardo. El aludido indica que esto hace referencia a funcionarios académicos, luego, las características que se detallen podrían ser aplicables para las personas que trabajen a horarios, lo cual podría generar una confusión potencial, bajo la denominación “contratación y nombramiento”.
- El Presidente menciona que, si la voz de nombramiento incluye la contratación, es redundante.
- El Sr. Simón Ruiz indica que cuando existe un nombramiento, este debe ser regular y permanente, luego, al incorporar solo la voz nombramiento, esto se subsana.
- El Sr. Gustavo Rayo consulta si cuando existe renovación de contrato existe un nuevo nombramiento. La Sra. María Pía Béjares indica que lo revisará dado que no se atreve a confirmarlo. El Sr. Gustavo Rayo estima que este sería un elemento clave para optar por la figura del nombramiento, o mantener el concepto de contratación vigente.

El Presidente propone dejar este punto suspendido hasta la próxima sesión.

En cuanto a la diferencia entre ordenanza y reglamento dado que se han utilizado ambas dentro del estatuto, indica que ambas son parte de la potestad reglamentaria. Ambas son normas generales y obligatorias, ordenanza a la comunidad y reglamento a materias de orden interno, estos no se proyectan a terceras personas. Señala que, en la ley de Universidades del Estado, solo se hace referencia a reglamentos. Sin embargo, esta Ley es de 2018. En los Estatutos vigentes se mencionan ambos.

Menciona que no hay una definición que permita establecer una clara diferenciación en el caso de las Universidades, sin embargo, entendiendo que la Ordenanza es una norma general, y la ley de Universidades Estatales no faculta la generación de ordenanzas, pero sí la de reglamentos, cabría concluir que se deberían establecer solo reglamentos, aunque posiblemente sigan vigentes ordenanzas que se levantaron en el Estatuto actual. En breve, sugiere que se mantenga la redacción del artículo N°68, dado que durante un periodo de tiempo, se mantendrán algunas ordenanzas.

- El Sr. Andrés Maragaño indica que, basado en la discusión anterior, se debe definir la ciudadanía académica. Estima, a este respecto, que la discusión va más allá del contrato. Asimismo, señala que en el trabajo realizado se definió ordenanza y reglamento como figuras distintas en cuanto a su jerarquía. Consulta a la abogada si se debe incluir en un artículo transitorio.
- La Sra. María Pía indica que se debe revisar en otras normas la aprobación de reglamento y ordenanza, ella entiende que no deberían aprobar ordenanzas de ahora en adelante, dado que la ley solo hace referencia a reglamentos.

El Presidente aclara que, en la actualidad, existe la Ordenanza General del Académico y los demás son reglamentos.

- El Sr. Simón Ruiz consulta si en las funciones del Consejo Superior se debería establecer "reglamento del académico", lo cual es confirmado por el presidente, y añade que se deben explicitar las materias que se aprobarán bajo este órgano.
- El Sr. Francisco Monsalve agradece la respuesta y en relación a lo mencionado por el Sr. Andrés Maragaño, indica que al momento de abordar el derecho a voto de los académicos, surgió la preocupación por asegurar la participación de los docentes conferenciantes, y tal fue la razón de mantener ambas figuras: "nombramiento y contratación".
- El Sr. Gustavo Rayo señala que la clave está en establecer qué resoluciones serán atribuciones de ambos órganos.

El Presidente menciona que hay algunos ámbitos que deben ser discutidos por el Consejo Superior, establece que el punto está en definir qué materias son esenciales para este órgano. Consulta si se deben explicitar los reglamentos que deben ser aprobados por el Consejo Superior.

- El Sr. Gustavo Rayo consulta si las normas estratégicas o esenciales son reglamentos o bien son políticas institucionales, lo anterior dado que las decisiones operativas son subsumibles en reglamentos.
- El Sr. Andrés Maragaño menciona que entre las funciones del Consejo Superior, lo que prevalece es aprobar las ordenanzas, a propuestas del Consejo Universitario. El Presidente indica que con esto se establece como función del Consejo Universitario enviar reglamentos a este órgano.

El Presidente consulta al pleno si están de acuerdo con no hacer distinción entre reglamento y ordenanza, y que lo esencial y estratégico se revise en el Consejo Superior.

La Sra. María Pía responde a una nueva consulta, esta vez acerca de la diferencia entre remoción y cesación de funciones. La primera hace referencia a causales que llevan a que un funcionario sea retirado de sus funciones, y la segunda es por

ejemplo cuando un funcionario deja sus funciones. Considera que se deben mantener ambos.

- El Sr. Gustavo Rayo aclara que en el estatuto administrativo cesación es un concepto genérico en donde se involucra la remoción. A su juicio, solamente cabría incluir la cesación de funciones.
- El Sr. Henry Varas propone que se denomine a las ordenanzas como reglamentos generales y que corresponde al Consejo Superior su aprobación.

En cuanto a la consulta anterior, la Sra. María Pía solicita revisar los ítems pendientes para una próxima sesión, lo cual es acordado por el pleno.

3. **Título VI: De las(os) académicas(os), administrativas(os) y estudiantes. Articulo 73/63 en adelante.**

Artículo 73.- Deberes, se revisa que dentro del documento trabajado en la sesión anterior y el Vicepresidente, Sr. Henry Varas menciona que, en cuanto a los derechos no se revisó si el orden de estos era adecuado.

- El Sr. Gustavo Rayo menciona que quizás el literal f antecede al literal e. El pleno está de acuerdo.

Se continúa con el análisis del artículo de deberes, indicando que las diferencias entre ambas versiones son mínimas y que el Consejo Académico agregó algunos nuevos. Se revisa por literal.

En ambas propuestas el literal a es idéntico, con la salvedad de un ajuste menor.

- El Sr. Rodrigo Herrera menciona que en los derechos se estableció “libertad de cátedra”, por cuanto propone modificarlo en el literal a. El Presidente considera que son ideas distintas, por cuanto indica que se debe mantener la redacción.
- El Sr. Gustavo Rayo indica que con “libertad de expresión” se resguarda un derecho, por cuanto esto podría generar confusiones. Considera que se debería eliminar.
- El Sr. Simón Ruiz menciona que, al momento de agregar esa frase, es por la continuación de la frase anterior, que hace relación a asegurar el pensamiento crítico y reflexivo, en un marco de libertad de expresión, toda vez que esto es hacia los estudiantes.
- El Sr. Gustavo Rayo añade que se podría modificar en “respeto a la libertad de expresión”, para definir que es un deber. Lo anterior es aprobado por el pleno.

En cuanto al literal b), se acuerda la opción del Consejo Académico.

En cuanto al literal c) de la propuesta del Consejo Académico, se acuerda considerarlo en la propuesta de esta Comisión.

En cuanto al literal c) de la propuesta del Consejo Asesor y en contraste al literal d) de la propuesta del Consejo Académico, se acuerda modificar la redacción de la propuesta del Consejo Académico, modificando Plan de Desarrollo Estratégico a Plan de Desarrollo Institucional.

En cuanto al literal d) de la propuesta del Consejo Asesor y en contraste al literal e) de la propuesta del Consejo Académico.

- El Sr. Francisco Monsalve consulta la razón de la eliminación de la frase "Será deber fundamentar la excepcionalidad a dicho cumplimiento".
- La Sra. María Inés Icaza menciona que no comprende la frase.
- El Sr. Simón Ruiz indica que esto está concentrado en la autoevaluación del académico, por cuanto se puede abordar en este apartado.

Se aprueba la versión del Consejo Académico con una modificación en "académicas y administrativas".

En cuanto al literal f) de la propuesta del Consejo Académico.

- El Sr. Marco Rivera no está de acuerdo con la palabra "contribuir", se detalla que es para construir la integridad, autonomía y prestigio desde cada académico. El pleno discute cuál es el verbo adecuado para este deber.
- La Sra. Marcia Vásquez indica que, desde su mirada desde el área ambiental, le hace totalmente sentido la redacción de este literal. Se aprueba.

En cuanto a los literal g), h) e i) de la propuesta del Consejo Académico, se revisa y elimina la palabra "ordenanza".

- El Sr. Franco Sepúlveda indica que el literal i) es más bien entregar un rol fiscalizador a los académicos. El Presidente detalla que es "dar cumplimiento" no velar y propone eliminar la palabra dar y establecer "a cumplir con".
- El Sr. Gustavo Rayo indica que el literal g), indica que como está redactado se refiere a que es deber del académico que el progreso de las ciencias estuviese actualizado, el Presidente recoge lo mencionado y se actualiza la redacción a "A mantenerse actualizado en los conocimientos…".

El Presidente revisa el literal que se extrajo desde los derechos que es "emitir opiniones responsables desde la perspectiva del trabajo disciplinario…".

- El Sr. Simón Ruiz indica que esto ya se abordó en el literal f) propuesto por esta Comisión. El pleno está de acuerdo.

El Sr. Rodrigo Herrera consulta si es acertado considerar en el literal h) lo artístico y cultural como dos ítems, a lo anterior el Sr. Andrés Maragaño considera que se debe mantener ambos conceptos, por cuanto son temas distintos.

Artículo 64, De la Jerarquización y Promoción. Esta es una propuesta del Consejo Académico para definir algunos requerimientos necesarios para este proceso. Se revisa la redacción y se menciona que se deberían eliminar las plantas definidas y modificar las ordenanzas por reglamentos.

- El Sr. Simón Ruiz considera que no debería ser abordado dentro del Estatuto, lo anterior, por cuanto se deben precisar algunos detalles.
- El Sr. Francisco Monsalve está de acuerdo con lo mencionado por el Sr. Simón Ruiz y agrega que en el artículo N°75 del Consejo Asesor se hace mención a la Comisión de Nombramientos y Promociones, quizás considera que se puede incorporar y detallar que esto se definirá en el respectivo reglamento.

El presidente consulta si se sigue esta lógica para los artículos N°64 (Consejo Académico) y artículo N°74 se debería dejar explicito que esto se elaborará a través de un reglamento en una redacción concreta y sucinta.

- El Sr. Henry Varas está de acuerdo que se establezca que esto se definirá en un reglamento.

El Presidente propone agregar en solo un artículo que contenga la jerarquización, promoción, calificación y evaluación de los funcionarios académicos. El pleno está de acuerdo.

El Presidente introduce el siguiente párrafo que es relativo a las(os) funcionarias(os) administrativas(os).

Artículo 76.- De las(os) funcionarias(os) administrativas(os). El pleno revisa la definición y realiza una propuesta que englobe ambas versiones.

Artículo 77.- Carrera funcionaria, la diferencia está dada en el último párrafo “para dar continuidad a la carrera funcionaria” versus el Consejo Académico que platea “para garantizar la carrera funcionaria”. En este sentido, el Sr. Henry Varas consulta por la diferencia entre dar continuidad y garantizar.

El Sr. Andrés Maragaño indica que garantizar tiene un sentido más amplio que meramente dar continuidad, por esta razón el Consejo Académico se modificó.

La Sra. María Inés Icaza también afirma que el cambio fue en ese tenor, para dar mayor amplitud.

Artículo 78.- Derechos y deberes, el Presidente indica que se debería eliminar, continuando con la misma lógica que se definió para la planta académica. Esto, por cuanto es una introducción de los artículos que vienen a continuación y no suma información adicional.

Artículo 79.- Derechos. Se analizan las propuestas por literales, acordando que los literales a), b), c), d), e) y f) son exactamente iguales en ambas propuestas.

En cuanto al literal g), se analiza lo plasmado en la propuesta del Consejo Asesor y Académico.

- El Sr. Francisco Monsalve indica que este fue un trabajo realizado por el estamento administrativo, por cuanto ellos deseaban que se reflejara de esta forma.
- El Sr. Henry Varas menciona que este literal es importante por cuanto existe una discrepancia entre las políticas de capacitación y los requerimientos de las personas, considera que es importante definir rangos para este, por ejemplo, para promoción, para perfeccionamiento y voluntaria.

El Presidente agrega que estas categorías están explícitamente en el Estatuto Administrativo, por cuanto los funcionarios lo advierten y desean que sea parte de esta propuesta.

- La Sra. María Inés Icaza está de acuerdo con que se agregue dado lo anteriormente señalado.
- El Sr. Gustavo Rayo considera que, para un Estatuto, especificar detalles que ya están definidos en otra norma, es una redundancia. Indica que se debería derivar esto a un plan estratégico de capacitación.
- La Sra. María Inés Icaza consulta si al dejarlo en el Estatuto, que es el documento que guía, a lo anterior el Presidente señala que sería el Estatuto.
- El Sr. Henry Varas propone que se replica el procedimiento ya definido de citar a la norma del Estatuto Administrativo. El pleno está de acuerdo.

En cuanto al literal h) se agrega dado que es idéntico en ambas propuestas.

En cuanto al literal i) de la propuesta del Consejo Asesor, se precisa que está mandatada por ley, por cuanto no se debería agregar.

El pleno discute la incorporación de un derecho a inducción que pueda replicarse en el párrafo de los académicos. Se agrega como literal h) para los funcionarios administrativos y en el literal k) para los funcionarios académicos.

Artículo 80.- Deberes, se revisan ambas propuestas, en donde la del Consejo Académico explicita algunos contenidos en el artículo N°61 del Estatuto Administrativo.

- El Sr. Gustavo Rayo indica que es distinto especificar detalles a especificar deberes.

El Presidente clarifica que esto se realizó en conjunto con la Secretaría General para dar un poco de sustento al artículo.

- El Sr. Andrés Maragaño está de acuerdo con lo mencionado e indica que debe tener una cierta pedagogía.

El Presidente sintetiza e indica que existe un acuerdo de explicitarlos, por cuanto es necesario revisar si los miembros de la Comisión están de acuerdo con los que propuso el Consejo Académico.

- El Sr. Henry Varas propone que se revise el literal e), en donde se hace referencia a obedecer las órdenes, dado el contexto que podría generar esta redacción. Asimismo, consulta si es factible incorporar en los deberes del académico que estos sean amables y respetuosos, por cuanto existen algunos eventos en donde esto podría limitar algunas actitudes.
- El Presidente presenta el literal del f) del Estatuto Administrativo, en donde aparece el enunciado en cuestión, demostrando que está específicamente redactado de esa manera.
- El Sr. Rodrigo Herrera propone eliminar este literal y hacer referencia solamente a los propios de la Universidad de Talca (desde el literal g) hacia adelante), para así subsanar lo mencionado por el Sr. Henry Varas. Lo cual es aprobado por el pleno con una eliminación de la palabra ordenanza.
- El Sr. Andrés Maragaño responde a lo anteriormente indicado por el Sr. Henry Varas, y señala que en los principios definidos en este estatuto ya se salvaguarda el respeto.

Artículo 81.- Fomento y desarrollo de iniciativas y proyectos, se analizan ambas propuestas y la principal diferencia es en el párrafo final de la propuesta del Consejo Asesor, en donde se hace referencia a la participación. El Presidente indica que esto se resolverá en el Consejo Universitario, órgano triestamental. Se aprueba la versión del Consejo Académico.

Artículo 82.- De la contratación para labores accidentales y no habituales, se analizan ambas propuestas.

- El Sr. Henry Varas consulta por la frase “y propias de la Institución” si esto tiene un contexto, a lo anterior el Presidente detalla que esto tiene que ver con la subcontratación. El Sr. Henry Varas indica que hay ciertas reivindicaciones, por cuanto hay ciertos servicios que no son parte de su quehacer, que puedan asumirlas como propios y así también, podría externalizar todo lo no incluido en labores propias de la Institución.

- El Sr. Gustavo Rayo indica que la externalización de todas las funciones que no son propias de la Institución, es parte de un enfoque gerencial que busca racionalizar los recursos y esfuerzos y entre ellos la contratación permanente para estas labores.
- El Sr. Simón Ruiz indica que al agregar esto, también se limita la contratación de personas para realizar labores que ya cuentan con un profesional para realizar esas labores.
- El Sr. Henry Varas recuerda que esto está asociado a los funcionarios administrativos. Ejemplifica, indicando que un eléctrico es externalizado y muchas veces eso no es lo óptimo.

El Presidente recuerda que la subcontratación es un tema gerencial que dependerá del gobierno de turno.
El pleno discute establecer como propuesta el primer párrafo del Consejo Asesor. Lo que es aprobado por el pleno.
En cuanto al segundo párrafo, se indica que esto se agregó por petición del estamento administrativo. El pleno discute la incorporación del derecho de capacitación.

- A lo anterior el Sr. Gustavo Rayo indica que no es factible que la Institución genere nuevas obligaciones.
- El Sr. Henry Varas está de acuerdo con lo plasmado en la propuesta del Consejo Académico, por cuanto salvaguarda la esencia de la propuesta del Consejo Asesor.
- El Sr. Francisco Monsalve considera que ambas propuestas son adecuadas.
- La Directora General de Estatutos menciona que algunos honorarios no pueden recibir capacitación, por cuanto la franquicia SENCE no lo permite.

Se aprueba el segundo párrafo del Consejo Académico.

Artículo 83.- Políticas institucionales de desarrollo de las personas, se analizan ambas propuestas en donde en la versión del Consejo Asesor precisa los reglamentos y en la versión del Consejo Académico resumen las políticas.

- El Sr. Francisco Monsalve menciona que el estamento administrativo está trabajando en políticas, por cuanto bastaría solamente identificar la implementación de estas. A lo anterior, el Presidente detalla que esto fue presentado en el Consejo Académico hace poco.
- El Sr. Henry Varas indica que se está trabajando en diversas políticas y recuerda que nunca se ha trabajado en políticas con funcionarios.

El pleno está de acuerdo con proponer lo redactado por el Consejo Académico, lo anterior dado lo mencionado por el Sr. Henry Varas. El Sr. Simón Ruiz consulta si es factible modificar “la Universidad de Talca” para definir quien será responsable de esta actividad. Se propone modificar a la “el Consejo Universitario, a propuesta de el(la) Rector(a) aprobará políticas…”

Artículo 84.- De los estudiantes, se analizan y ambas propuestas son idénticas, por cuanto se replica la propuesta.
Se deja en acta que existen diferencias en la escritura de género. Se revisará al final.

Artículo 86.- Derechos, ambas propuestas son idénticas, se acuerda la propuesta del Consejo Académico por algunas precisiones de redacción.

Artículo 87.- Deberes, se analizan y ambas propuestas son idénticas, por cuanto se replica la propuesta.

Artículo 88.- Normas de convivencia, se analizan y ambas propuestas.

- El Sr. Franco Sepúlveda indica que, con agregar la Resolución de Conflicto, se suple la Unidad técnica de Apoyo a la Convivencia (artículo N°89 del Consejo Asesor). Sin embargo, él considera que se debe mantener, dado que es algo que ya se ha socializado con algunos estudiantes y ha tenido buen recibimiento. Si bien menciona que reconoce que dejar esto explicito no es propio de un estatuto, considera que sí debiera estar para asegurar su creación y funcionamiento.
- El Sr. Henry Varas indica que este fue un tema sensible para los funcionarios, en especial con la unidad de apoyo. Sin embargo, menciona que en el último párrafo del artículo N°88 se hace referencia a la creación de nuevas unidades. Asimismo, indica que la Dirección de Personas envío un oficio a la Dirección General de Estatutos mencionando que esta área se trabajará de manera triestamental.
- El Sr. Franco Sepúlveda menciona que dejar este tema para después, indicando que se desarrollará de manera triestamental es desconocer el trabajo realizado por el Consejo Asesor, entidad triestamental. El Sr. Henry Varas clarifica que la bajada de las normas se trabajara triestamentalmente.
- El Sr. Gustavo Rayo indica que, dada la importancia de las funciones de esta unidad, situarlo en el estatuto significaría agregar muchas unidades a este. Por cuanto propone mantener el objetivo y no las funciones específicas de una unidad.
- El Sr. Francisco Monsalve menciona que dentro del documento enviado de la Dirección de Personas se sugiere mantener esta unidad y añade que la bajada se puede realizar en posterioridad.
- El Sr. Ismael Gallardo menciona que el objetivo que está tras esto es detallar en el estatuto que se creará esta unidad. Propone que en la redacción del último párrafo de este artículo se añada que tendrá que definir unidades. Indica que las condiciones de esta unidad pueden cambiar en el futuro, por cuanto considera dejarlo de manera amplia para no limitar las labores.
- El Presidente añade que se puede definir ciertas funciones que tendrá esta unidad sin definirla completamente.

- El Sr. Franco Sepúlveda indica que comprende lo mencionado, añade que la idea central es anteponerse a llegar a procesos judiciales. Por cuanto en el artículo N°89 se definen las funciones mínimas que esta Unidad tendrá y se mantiene flexible para nuevas funciones.

El Presidente suspende la sesión e invita a los miembros a presentar una propuesta sobre este artículo.

ACUERDOS

Artículo XX Deberes. Las(os) funcionarias(os) académicas(os) tendrán, al menos, los siguientes deberes:

a) A dedicarse al avance y la comunicación del conocimiento disciplinario promoviendo el pensamiento crítico y reflexivo, en un marco de respeto de la libertad de expresión, contribuyendo a la excelencia académica y a la formación
b) de profesionales íntegros.
c) A respetar y desempeñarse conforme a los principios, valores y misión que guían a la Institución y promover un ambiente de respeto y confianza entre los miembros de la comunidad universitaria.
d) A mantenerse informado respecto de la reglamentación de la Universidad.
e) A realizar sus actividades con apego al plan de desarrollo institucional y a los compromisos específicos asumidos con su respectiva unidad;
f) A cumplir con las funciones académicas y administrativas propias de su función y jerarquía;
g) A contribuir al resguardo de la integridad, autonomía y prestigio de la Universidad;
h) A mantenerse actualizado en los conocimientos propios de su disciplina académica y especialidad;
i) A respetar y conservar el patrimonio artístico, cultural, intelectual y material de la Universidad, y
j) A cumplir con las normas de este Estatuto, reglamentos y normativas de la Universidad que le resultaren aplicables.

Artículo XX De la jerarquización, promoción, calificación y evaluación de las(os) funcionarias(os) académicas(os).
La jerarquización, promoción, calificación y evaluación de los(as) funcionarios(as) académicos(as) estará normada en el reglamento de carrera académica.

Párrafo 3º De las(os) funcionarias(os) administrativas(os)

Artículo N° XX - De las(os) funcionarias(os) administrativas(os).
Son funcionarias(os) administrativas(os) todas aquellas personas que desempeñen en la Institución funciones en las plantas: profesional, técnico, administrativo o de auxiliares y que no formen parte del estamento académico. Tendrán también la condición de funcionarias(os) administrativas(os) quienes desempeñen funciones transitorias en cargos a contrata.
Las(os) funcionarias(os) administrativas(os) de la Universidad de Talca se regirán por las disposiciones del Decreto con Fuerza de Ley N°29 de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo, que regulará los derechos y deberes de las(os) funcionarias(os) administrativas(os), como asimismo su ingreso, promoción y desvinculación de la Universidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Estatuto, leyes especiales y los reglamentos que a este efecto dicte la Universidad.

Artículo N° XX - Carrera funcionaria. De acuerdo con las disposiciones del decreto con fuerza de Ley Nº29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativos en su artículo 17 Titulo II, la Universidad asegurará la implementación de mecanismos internos que salvaguarden la ejecución anual del escalafón, para garantizar la carrera funcionaria.

Artículo N° XX - Derechos. Las(os) funcionarias(os) administrativas(os) dispondrán del derecho:

a) A ejercer la libertad de expresión;
b) A la no discriminación
c) A asociarse libremente.
d) A la estabilidad en el empleo
e) A ejercer los derechos políticos en el ámbito de la Institución, entre los que se comprenden el derecho a sufragio y el de integrar los órganos colegiados, de conformidad con el Estatuto y la reglamentación interna.
f) A un debido proceso de evaluación, promoción y ascenso.
g) A la capacitación, en la forma establecida en el artículo 27 del Estatuto Administrativo y en las normas
h) internas de la Universidad, y
i) A la inducción en las funciones asociadas al cargo y desenvolvimiento general de la Institución.
j) A ser defendido en sus actuaciones públicas y funcionarias, en los términos establecidos en el Estatuto Administrativo.

Artículo N° XX - Deberes. Será deber de las(os) funcionarias(os) administrativas(os), cumplir con la normativa pertinente, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 61 y siguientes del Estatuto Administrativo.
Así como también los referidos a:

a) Respetar y desempeñarse conforme a los principios, valores y misión que guían a la Institución y promover un ambiente de respeto y confianza entre los miembros de la comunidad universitaria;
b) Mantenerse informado respecto de la reglamentación de la Universidad;
c) Realizar sus actividades con apego al Plan de Desarrollo Institucional y a los compromisos específicos asumidos con su respectiva unidad;
d) Contribuir al resguardo de la integridad, autonomía y prestigio de la Universidad.
e) Respetar y conservar el patrimonio artístico, cultural, intelectual y material de la Universidad;
f) Dar cumplimiento a las normas de este Estatuto, reglamentos y normativas de la Universidad que le resulten aplicables.

Artículo N° XX - Fomento y desarrollo de iniciativas y proyectos. La Universidad fomentará de forma permanente el desarrollo de iniciativas que promuevan la profesionalización y mejoren el desempeño de las(os) funcionarias(os) administrativas(os), orientados en los principios que guían el quehacer de la Universidad y que fundamentan el cumplimiento de su misión y funciones, lo que será regulado por un reglamento dictado para el efecto.

Artículo N° XX - De la contratación para labores accidentales y no habituales. La Universidad de Talca podrá contratar, sobre la base de honorarios, sólo la prestación de servicios o labores accidentales y que no sean las habituales de la Institución. Las personas contratadas a honorarios se regirán por las cláusulas del respectivo contrato de conformidad a la legislación civil y no les serán aplicables las disposiciones del Decreto con Fuerza de Ley Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo.
Sin perjuicio de lo anterior, toda persona, independiente de su tipo de contratación y sujeto a la reglamentación vigente, podrá tener derecho a actividades de capacitación pertinentes a las labores contratadas.

Artículo N° XX - Políticas institucionales de desarrollo de las personas. En correspondencia con su misión y el Plan de Desarrollo Institucional, el Consejo Universitario, a propuesta de el(la) Rector(a), aprobará políticas tendientes al desarrollo de personas y ambientes laborales saludables.

Párrafo 4° De los estudiantes

Artículo N° XX - De los estudiantes. Son estudiantes de la Universidad quienes habiendo cumplido los requisitos de admisión se encuentren matriculadas(os) en carreras y/o programas académicos y cumplan los requisitos establecidos por la Institución para el ingreso, permanencia y promoción, de conformidad con los reglamentos universitarios respectivos.

Artículo N° XX - Derechos y deberes. Los derechos y deberes de las(os) estudiantes de la Universidad de Talca se regularán a través de un reglamento aprobado por el Consejo Universitario, el que deberá tener en consideración los derechos y principios contenidos en la Constitución y las leyes, especialmente lo dispuesto en la Ley sobre Universidades Estatales, Ley General de Educación y demás pertinentes.

Artículo N° XX - Derechos. Las(os) estudiantes tendrán al menos los siguientes derechos:

a) A la no discriminación;
b) A la libertad de conciencia e ideológica;
c) A la libertad de expresión;
d) A ejercer los derechos políticos entre los que se comprenden: el derecho a sufragio y el de integrar los órganos colegiados, de conformidad con el Estatuto y la reglamentación interna;
e) A asociarse libremente y a constituir autónomamente organizaciones estudiantiles, de conformidad con la normativa vigente;
f) A formular peticiones a la autoridad universitaria y a recibir respuesta fundada sobre las mismas, en un plazo razonable;
g) A la información, garantizando el acceso expedito de la misma a la comunidad; especialmente en lo referente a sus derechos y deberes, reglamentaciones y beneficios consagrados en este Estatuto respecto de ellos;
h) A disponer de espacios físicos y tiempo para reunirse, facilitando y fomentando la convivencia universitaria;
i) A los derechos propios de su condición de estudiantes, tales como recibir una educación de excelencia de conformidad con la misión institucional, permanecer y ser promovido en función
j) de sus méritos académicos, ser evaluado de manera informada, objetiva, transparente y pertinente; y
k) Contar con las garantías de un debido proceso en materias disciplinarias.

Artículo N° XX - Deberes. Las(os) estudiantes tendrán al menos de los siguientes deberes:

a) Respetar la institucionalidad, sus valores y principios, propendiendo a cultivar la identidad y convivencia universitarias;
b) Asumir la responsabilidad principal de su formación en relación con los planes y programas académicos de la Universidad;
c) Cumplir con las disposiciones de los reglamentos y de la normativa universitaria;
d) Respetar a todos(as) los(as) integrantes de la comunidad universitaria, así como también a toda persona que ejerza labores o preste servicios para la Universidad; y
e) Cuidar el patrimonio institucional.

La sesión finaliza a las 18:20 horas.